



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 012

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, CINCO (5) DE FEBRERO DE 2024.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2022-00114- 00	JORGE RODRÍGUEZ PERAZA	AUTO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ TRUJILLO, EN EL EFECTO SUSPENSIVO. RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A MARÍA JOSÉ POLANÍA CAVIEDES COMO APODERADA DE JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ TRUJILLO, RECONOCE PERSONERÍA AL DEFENSOR PÚBLICO JUAN MANUEL SERNA TOVAR,	02/02/2024	No. 5 FOLIO 31
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2020-00083- 00	ISMAELINA SAMBONI DE PINO	AUTO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN OPORTUNAMENTE INTERPUESTO Y SUSTENTADO POR ISMAELINA SAMBONÍ DE PINO, A TRAVÉS DE SU APODERADA, EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	02/02/2024	No. 4 FOLIO 246
LEY 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2024-00011- 00	MARÍA OLIVA LUGO DUCUARA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	02/02/2024	No. 2 FOLIO 6-7
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00138- 00	EDGAR BUENAVENTUR A MARTINEZ	AUTO RECONOCE PERSONERÍA A JERONIMO POCHÉ MUMUCUE, COMO APODERADO DE EDGAR BUENAVENTURA MARTÍNEZ, SE DISPONDRÁ EL EMPLAZAMIENTO A EFECTOS DE NOTIFICAR A LOS TERCEROS INDETERMINADOS QUIENES SOBREVENGAN INTERÉS EN LAS RESULTAS DEL PRESENTE TRÁMITE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.	02/02/2024	No.2 FOLIO 256

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00114-00
Afectado: Jorge Rodríguez Peraza (Fallecido)
Legislación: Ley 793 de 2002

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA JOSÉ POLANÍA CAVIEDES como apoderada de **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ TRUJILLO** en los términos del poder conferido.
2. Se reconoce personería jurídica al Defensor Público JUAN MANUEL SERNA TOVAR, para que represente a FERNANDO RODRÍGUEZ TRUJILLO, SANDRA LORENA RODRÍGUEZ TRUJILLO, ELISABETH RODRÍGUEZ TRUJILLO, ROSALBINA RODRÍGUEZ TRUJILLO, NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ TRUJILLO, MILLER RODRÍGUEZ TRUJILLO, LUZ MARINA RODRÍGUEZ TRUJILLO y ANA DOLORES TRUJILLO CUÉLLAR, herederos indeterminados de JOSÉ RODRÍGUEZ PERAZA (fallecido) y los terceros indeterminados, en virtud de la sustitución presentada.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1708 de 2014, se **CONCEDE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por **JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ TRUJILLO**, a través de apoderada, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se remitirá el expediente a la Secretaría de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a efectos de resolver la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00083-00
Afectado: Ismaelina Samboni de Pino
Asunto: Auto concede apelación
Ley: 1849 de 2017

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en los artículos 61, 65 y 67 de la ley 1708 de 2014, se **CONCEDE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por **ISMAELINA SAMBONÍ DE PINO**, a través de su apoderada, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se remitirá el expediente a la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a efectos de resolver la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2024 00011

Afectado: Maria Oliva Lugo Ducuara

Ley: 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 11 de la ley 793 de 2002, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este juzgado es competente para conocer de la presente resolución de procedencia de extinción de dominio.

La Fiscalía Octava (8) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá emitió resolución de procedencia¹ de la acción de extinción de dominio respecto del inmueble denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda La Reina – Birmania del municipio de la Montañita — Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N°420-23589, propiedad de MARIA OLIVA LUGO DUCUARA.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, ya que, según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Así las cosas, el juzgado avocará conocimiento de las presentes diligencias, dando trámite a la resolución de procedencia de extinción de dominio.

De otro lado, dado que el párrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, disposición legal imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, como ocurre en el presente caso; revóquese la designación de curador *ad litem* realizada el 15 de julio de 2013² y, en su efecto, **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin se sirva designar un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto; cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el párrafo 1º del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

En consecuencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 13 de la ley 793 de 2002, modificado por la ley 1453 de 2011, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio.

SEGUNDO: REVOCAR la designación de curador *ad litem* realizada el 15 de julio de 2013.

¹ Folio 157 a 163 expediente digital N° 1 Fiscalía

² Folio 111 cuaderno único Fiscalía

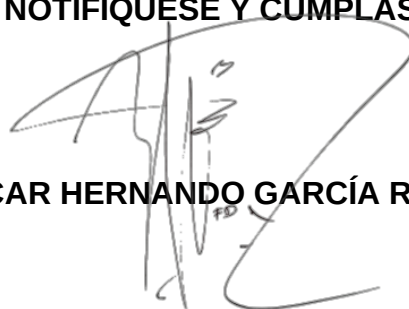
Radicación: 41-001-31-20-001-2024 00011 00
Afectados: María Oliva Lugo Ducuara
Asunto: Avoca resolución de procedencia

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin designe un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el párrafo 1º del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oscar', written over a large, stylized, light-colored mark that resembles a large 'Z' or a checkmark.

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00138-00
Afectado: Edgar Buenaventura Martínez y Otros
Ley 1849 de 2017

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se reconoce personería jurídica al abogado JERONIMO POCHE MUMUCUE, como apoderado de **EDGAR BUENAVENTURA MARTÍNEZ**, en los términos del poder conferido.
2. Habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137,138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017– ; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los **TERCEROS INDETERMINADOS** quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes, por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

3. Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 *“corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados”*. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la *“representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”*, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

